



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230041400	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza Y Otro	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mapfre Seguros	25/09/2023	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo Parcial Ordena Integrar El Contradictorio
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	25/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220230036000	Ordinario	Estibinson Mosquera Fernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Tiene Por Contestada Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6b9291a-be60-457e-a913-28777b85b276



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230043300	Ordinario	Fernando Hernandez Garcia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	25/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220220008200	Ordinario	Gloria Estella Reyes Vidal	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	25/09/2023	Auto Decide - Reconoce Personería

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6b9291a-be60-457e-a913-28777b85b276



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230039400	Ordinario	Herminio Sanchez Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A., Agroindustrias Palo De Agua S.A.S.	25/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Reconoce Personería Devuelve Contestación A La Demanda - Fija Audiencia Concentrada
05045310500220230042300	Ordinario	Irma Cecilia Galvis Marulanda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	25/09/2023	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220230005000	Ordinario	Isnelda Castro Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/09/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6b9291a-be60-457e-a913-28777b85b276



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230029500	Ordinario	Jose Alfredo Tuberquia Zapata	Finca La Urbana S.A	25/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Tiene Por Contestada Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220051600	Ordinario	Jose Americo Mosquera	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cuatros S.A, Centurion S.A En Reorganización	25/09/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6b9291a-be60-457e-a913-28777b85b276



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220039600	Ordinario	Jose Libardo Montoya Escobar	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Instituto Colombiano Agropecuario	25/09/2023	Auto Decide - Reconoce Personería
05045310500220220032000	Ordinario	Julio De Los Santos Petro Arteaga	Agrícola El Retiro S.A.	25/09/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220230041900	Ordinario	Luis Alejandro Luna Rojas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sotragolfo	25/09/2023	Auto Decide - Adecua Tramite - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230042200	Ordinario	Neykelson Montes Martinez	Lclh Compañía S.A.S.	25/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220230006900	Ordinario	Orlando Henao Velez	Colpensiones	25/09/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220220043000	Ordinario	Pedro William Sanchez Vargas	Agrícola Santamaria S.A.	25/09/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6b9291a-be60-457e-a913-28777b85b276



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220031100	Ordinario	Samuel Antonio Noriega Rivero	Agrícola El Retiro Sa	25/09/2023	Auto Decide - Decreta Prueba De Oficio Se Suspende Audiencia Concentrada
05045310500220230040800	Ordinario	Santander Moscote Ortega	Servikall Ingenieria S.A.S	25/09/2023	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsanción A Demanda
05045310500220220049900	Ordinario	Sara Vivas Herrera	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	25/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6b9291a-be60-457e-a913-28777b85b276



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Martes, 26 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220042500	Ordinario	Sebastian Rodriguez Ramos	Miryam De Jesus Fernandez Duque, Juan David Gallego Fernandez, Jhonier Andres Cardona Taborda	25/09/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d6b9291a-be60-457e-a913-28777b85b276



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1038
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00414-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARCIAL – ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO

ANTECEDENTES

La señora **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA** y **MAURICIO BURGOS VANEGA**, actuando en nombre propio a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva (Fl. 1-6), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **MAPFRE COLOMBA VIDA SEGUROS S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el día 20 de junio de 2018 (fls. 458-463 C. Ord.), decisión corregida por providencia del día 28 del mismo mes y año, en el sentido de seguir reconociendo y pagando las mesadas pensionales en los porcentajes correspondientes a partir del mes de enero de 2023, al ser suspendido el pago en diciembre de 2022 con el pago de los aportes en salud por el periodo mencionado.

Así mismo, pide el pago de las costas impuestas a **MAPFRE COLOMBA VIDA SEGUROS S.A.**

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 18 de septiembre de 2020, conforme a la constancia secretarial obrante a folios 541 del expediente ordinario.

De igual modo las costas procesales quedaron ejecutoriadas el día 16 de julio de 2021, al quedar ejecutoriado el auto que aceptó el desistimiento frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que aprobó la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).*

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de*

obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. *Si la obligación es de hacer se procederá así:*

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta en la sentencia ya referida, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 18 de septiembre de 2020, como se explicó en líneas anteriores, donde está claramente determinada la obligación del pago de la pensión de sobrevivientes de forma vitalicia para la señora MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA, en calidad de compañera permanente en un porcentaje del 33.33% y hasta los 25 años de los hijos que acrediten estudios.

INTERESES MORATORIOS SOBRE RETROACTIVO PENSIONAL Y COSTAS.

En el presente caso no se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados respecto de las mesadas pensionales y las costas por improcedentes, ya que no fueron incluidos en el título ejecutivo.

Así lo explicó el Superior en providencia de 17 de agosto de 2018, proferida en sede de apelación, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARÍA MERCEDES MONTOYA LOAIZA**, en contra de **E.S.E. HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ**, tramitado en primera instancia en este Despacho bajo el radicado 2018-00249-00, en la que acotó *“en materia laboral y de la seguridad social, no existe disposición normativa que imponga la causación de intereses moratorios frente a una condena impuesta, cuando no se ha ordenado mediante sentencia”*.

Sobre este mismo tema tuvo oportunidad de referirse la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 03 de junio de 2022, en trámite de segunda instancia surtida en el Proceso Ordinario Laboral con radicado 05-045-31-05-002-2022-00072-00, promovido por MARÍA CRISTINA GÓMEZ CADAVID, en contra de PORVENIR S.A., tramitado en este juzgado, decisión en la cual se dispuso lo siguiente al respecto:

*Al respecto resulta pertinente el texto del artículo 306 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del CPT y SS, que a la letra dice: Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...), **el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** (...).*

Por lo tanto, no puede el Juez de la ejecución librar orden de pago sobre condenas que no fueron impuestas en el fallo judicial cuyo recaudo se pretende, se debe ceñir estrictamente a su contenido.
(Subraya y negrilla del despacho)

No son entonces los intereses moratorios solicitados, una obligación cierta, expresa, clara y actualmente exigible de la AFP PORVENIR S.A., características que sólo podría alcanzar si así se hubiere incorporado en las sentencias que se emitieron en el proceso ordinario. (Subraya y negrilla del despacho)

Así mismo, la corporación mencionada, Sala Primera de Decisión Laboral, en reciente pronunciamiento emitido el día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso Ejecutivo Laboral instaurado por la señora EDITH DEL CARMEN GARCÉS ESCOBAR Y OTROS, en contra de WLADISLAO HAJDUK KURON, rad. Único 05045-31-05-002-2007-00280-00, recordó:

“...Se desprende de la norma en cita, que el título ejecutivo es la prueba previamente constituida, de la obligación que ha de cumplir el demandado, esto es, que al operador jurídico no le es dable desplegar actuaciones diferentes al examen del documento para determinar la existencia de la obligación, pues, si el título no está constituido no existe obligación expresa, clara y exigible y cae en el ámbito de los procesos declarativos.

(...)

Recordamos, en el presente proceso el título ejecutivo es una sentencia judicial, se libró orden de pago por el contenido en la providencia judicial y además por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y los intereses sobre las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

Por ello cumple recordar que es la sentencia el marco dentro del cual se debe limitar la ejecución de que trata el asunto puesto en conocimiento, pues de allí se desprende la obligación clara, expresa y exigible.

(...)

De este recuento que se encuentra contenido en el título pensional se advierte que, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 no fueron objeto de la litis del proceso ordinario, esto es, que no fueron una pretensión de la demanda ni tampoco hubo lugar a una condena extra petita por parte de los jueces de instancia ni del recurso extraordinario de casación

Es por ello que se advierte por parte de este Tribunal, que no se encuentra condena alguna en las sentencias, que constituyen el título

ejecutivo y, por tanto, acertadamente consideró la a quo, era necesario corregir el error judicial con el fin de excluir de la liquidación del crédito los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993...”

Conforme con lo anterior, es claro que no es procedente librar mandamiento de pago por los intereses solicitados respecto de las sumas adeudadas por retroactivo pensional y costas del proceso ordinario, que fueron impuestos en la sentencia y auto que se aducen, ya que no fueron incluidos en el título ejecutivo, por tanto, no podrá imponerse el pago de este concepto por cuanto no fueron ordenados en las providencias que se ejecutan.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA** y **MAURICIO BURGOS VANEGA**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pagar la **PENSIÓN SOBREVIVIENTES** reconocida a los ejecutantes, que fue suspendida en el mes de diciembre de 2022, con derecho a 13 mesadas anuales y la continuidad del pago de los aportes en salud a la EPS a la cual se encuentren afiliados, así:

-Para la señora **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA**, de forma vitalicia en un **33.33%** sobre el salario mínimo legal mensual vigente, con derecho a los acrecimientos de ley, una vez todos los hijos del causante dejen de percibir la pensión.

-Para **MAURICIO BURGOS VANEGA**, en un **25%** sobre el salario mínimo legal mensual vigente, por acreditar que a la fecha se encuentra estudiando.

B.- Por el **RETROACTIVO PENSIONAL** adeudado a cada uno de los ejecutantes desde el mes de enero de 2023, el cual debe ser debidamente indexado al momento del pago.

C.- Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA** y en contra de **MAPFRE COLOMBA VIDA SEGUROS S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00)**, correspondiente a las costas aprobadas del proceso ordinario.

TERCERO: Como quiera que a través del presente tramite se está solicitando el acrecimiento del derecho del joven **MAURICIO BURGOS VANEGA**, por perdida del derecho del joven **ALCIBÍADES BURGOS PÉREZ**, se hace necesario convocar a este último, con el fin de determinar si efectivamente, una vez cumplida la mayoría de edad no acreditó estudios, para efectos de continuar reconociendo la pensión de sobrevivientes en el porcentaje correspondiente.

Por tanto, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** con el fin que notifique esta providencia a **ALCIBÍADES BURGOS PÉREZ**, para que si a bien lo tiene proceda a intervenir en amparo de su derecho pensional.

CUARTO: NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de mora sobre el retroactivo pensional y costas del proceso ordinario, conforme a los argumentos explicados en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a las ejecutadas y al llamado a integrar el contradictorio, con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230041400](https://expediente.05045310500220230041400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **147** hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8956d03b633edf7501f3137aa07e61400b05cf3064ec1b38cc20b3bc795e7db6
Documento generado en 25/09/2023 10:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1387
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA LIGIA GÓMEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00525-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2023, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220210052500](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220210052500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef81e66a5772ded59fad28254b5cdb5cd8bd7d881db2a457383aa27e10fcd18**

Documento generado en 25/09/2023 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1400/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTIBINSON MOSQUERA FERNANDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00360-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 07 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, del 07 de septiembre de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 11 de septiembre de 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 09 y 10 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNANDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No 268.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 09 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la

participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

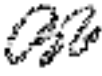
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230036000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **147** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f6b1c30eaf149daf9772ea6cbf7c6e46a76062ff8c46e746d50c8de48b5d6**

Documento generado en 25/09/2023 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1036
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNANDO HERNANDEZ GARCÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00433-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2023 a las 04:43 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co – procesosjudiciales@colfondos.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en la página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia

y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CONRADO ALEN MONSALVE MORALES** portador de la Tarjeta Profesional N° 224.839 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230043300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26
DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac179c2fdf41977f6ba22bf4177116ec10dfc409082fad1de49a35bb6d58ddb**
Documento generado en 25/09/2023 10:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1409/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA REYES VIDAL
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00082-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada mediante memorial (fl. 2318-2337), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL**, portadora de la tarjeta profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 2307), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

Link expediente digital: [05045310500220220008200](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220008200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b5df0f81d897d172189fcca1001bd157bc73b02f064abe49c3191fe6189b1**

Documento generado en 25/09/2023 10:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1037/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	HERMINIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00394-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERÍA – DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, en vista de que la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, allegó al Despacho el 22 de septiembre de 2023, contestación a la demanda, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 123-142), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **ANA KATERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la tarjeta profesional No 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 143), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

3. DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En consideración a que el 22 de septiembre de 2023, la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, actuando en calidad de apoderado judicial de **COLPENSIONES**, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma, la cual puede ser subsanada antes o dentro de la audiencia por ser este un proceso de única instancia, para que subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar de manera digital y legible, el documento que se relaciona a continuación, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero se encuentra incompleto, sin que se puede avizorar su contenido de manera completa, SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:
 - “*Expediente administrativo*”.

4. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Se indica que las entidades demandadas podrán dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220230039400](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230039400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26
DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b282f8a6eb0879285151d3a87aec1f1817dbc8f9d9e8e066b73fab2efbef27**
Documento generado en 25/09/2023 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1371/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IRMA CECILIA GALVIS MARULANDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00423-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de septiembre de 2023 a las 1:56 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 22 de septiembre de 2023 a las 4:42 p.m., allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda; siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificadas las sociedades demandadas, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

Link expediente digital: [05045310500220230042300](https://expediente05045310500220230042300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a469eedce965ea9eb21b1e64f5f20c6be84ba67ede75d500c5a9c047eb1088**
Documento generado en 25/09/2023 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: ISNELDA CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00050-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **ISNELDA CASTRO HERNANDEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 237-242)	\$957.614.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$957.614.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$957.614.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c513e374ef657957f108ce7a8ed5e17bbc49d8c47e406468fa5540bd9a32a555**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1041
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ISNELDA CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00050-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220230005000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230005000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
147** hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde01743e9789fd3dfb27ac9ae91a185e1a3976b949888389712fd18ca8a79**
Documento generado en 25/09/2023 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1399/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALFREDO TUBERQUIA ZAPATA
DEMANDADO	FINCA LA URBANA S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00295-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 04 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, del 04 de septiembre de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 06 de septiembre de 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 12 y 13 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 12 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 12 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

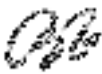
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230029500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **147** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b9d486b2dfe61d31eed6839c5dc4de8e8cd54edb1c0c5f434173cf97fb0f84**

Documento generado en 25/09/2023 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1414/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ AMÉRICO MOSQUERA
DEMANDADOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFU”- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00516-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, debido a situaciones internas del Despacho, se hizo necesario aplazar la audiencia CONCENTRADA que se encontraba programada para el día 27 de septiembre del año que cursa a las 9:00 a.m.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.),** la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales

en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: [05045310500220220051600](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220220051600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 147 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0897d7e0c2ee1a61aa6c89f0a2da5181a727adc4863f3a34205694028fe06724**

Documento generado en 25/09/2023 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1411/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO MONTOYA ESCOBAR
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00396-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada mediante memorial (fl. 869-888), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la tarjeta profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 855), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

Link expediente digital: [05045310500220220039600](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220039600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5392c3d05edead5465cb4e8b2769d842c11b82d2d60a157e3bc9031d5238eb1**

Documento generado en 25/09/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1410/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JULIO DE LOS SANTOS PETRO ARTEAGA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN)
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00320-00
TEMA Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que aporte constancia de las gestiones realizadas tendientes a lograr la notificación de la sociedad demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN)**, en la forma como se dispuso en providencia del 09 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que, mediante auto del 10 de marzo de 2023 se requirió al demandante, allegara la constancia o certificación de acuse de recibido de la notificación electrónico efectuada a la demanda, sin que a la fecha, allegue las diligencias que evidencien el cumplimiento al requerimiento realizado, lo anterior, conforme a los presupuestos señalados en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de aplicarse lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Link expediente digital: [05045310500220220032000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53405052043d3dc79da0ccc2591acbd1feee784491e0702c4de0b02c316376bd**

Documento generado en 25/09/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO LUNA ROJAS
DEMANDADOS	SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00419-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE - ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, para lo cual es pertinente anotar que la misma fue presentada para rituarse por los trámites del **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, como se observa en el encabezado de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del siguiente tenor:

“...Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...” (Subrayas del Despacho)

El Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala que los procesos laborales son de única instancia, cuando no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala para determinar la cuantía que se tienen en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho es claro que en el presente evento la suma de todas las pretensiones pecuniarias de la demanda no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, en la pretensión primera de la demanda, se solicita la constitución de título pensional por el tiempo laborado por el señor LUIS ALEJANDRO LUNA ROJAS, desde el mes de febrero de 1982 hasta el 07 del mes de febrero de 2016 y en la pretensión cuarta que se condene a COLPENSIONES, a reconocerle y pagarle al demandante la pensión de vejez desde el 10 del mes de febrero del año 2016, fecha en que cumplió los 60 años de edad, pretensiones estas que carecen de cuantía, y que en términos del artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es un asunto que debe conocerse en primera instancia, en consecuencia, la demanda debe tramitarse como un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, luego se le debe de dar el trámite contemplado en los Artículos 74 y Ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2023, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS ALEJANDRO LUNA ROJAS**, en contra de **SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTD** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la

Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUIN MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.546y portador de la Tarjeta Profesional N°168.198 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

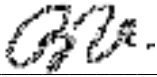
Link expediente digital: [05045310500220230041900](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230041900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 147 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08efea8fcac8e45e8fe5a0dd6d59391d570225ac6ba6fb1f88f03f40e2e9990**

Documento generado en 25/09/2023 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1029
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NEYKELSON MONTES MARTINEZ
DEMANDADOS	LCLH & COMPAÑIA S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00422-00
TEMA Y SUBTEMA S	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 1° de septiembre del 2023 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** y **LCLH & COMPAÑÍA S.A.S** ; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NEYKELSON MONTES MARTINEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** y **LCLH & COMPAÑÍA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** y **LCLH & COMPAÑÍA S.A.S.**, o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades.

Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial principal del demandante al abogado **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.915 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **CRISTIAN CAMILO GOMES SCARPETA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230042200](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230042200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 147 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eb9a09f726137894fb2d60b2684ebd1f6b8b8f0c912b6bc0a7b304dc6d817d**
Documento generado en 25/09/2023 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS HENAO VÉLEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00069-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, debido a situaciones internas del Despacho, se hizo necesario aplazar la audiencia CONCENTRADA que se encontraba programada para el día 25 de septiembre del año que cursa a las 9:00 a.m.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.),** la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas

decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: [05045310500220230006900](https://lifesize.com/join/05045310500220230006900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 147 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66221eb0ce8024835a1f0104c77e1edb257eaf5502630e39e5e85991d0e5011**

Documento generado en 25/09/2023 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO WILLIAM SÁNCHEZ VARGAS
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00430-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, debido a situaciones internas del Despacho, se hizo necesario aplazar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que se encontraba programada para el día 21 de septiembre del año que cursa a la 1:30 p.m.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y

7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: [05045310500220220043000](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220043000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0d0f607cc3e736553dbe403084c3e84ad04eac61fdae515abe060946a42fa**

Documento generado en 25/09/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1415
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SAMUEL ANTONIO NORIEGA RIVERO
DEMANDADA	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00311-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO-SUSPENSION AUDIENCIA
DECISIÓN	DECRETA PRUEBA DE OFICIO – SE SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, atendiendo a que se encontraba programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el martes 26 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., se hizo preciso **SUSPENDER** la realización de la misma, en atención a que, es fundamental para emitir un pronunciamiento de fondo, decretar prueba de oficio.

En consecuencia, el Despacho ordena requerir a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** para que en un término de diez (10) días hábiles se sirva certificar a este Despacho, lo siguiente:

1. Los pagos realizados al demandante **SAMUEL ANTONIO NORIEGA RIVERO**, (C.C. 10.766.947) por gerencia electrónica por parte de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (Nit. 800.059.030-8) desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022 en su cuenta de Ahorros Bancolombia No. 64515191745.

Link expediente digital: [05045310500220220031100](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220031100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7bc130f3d805a458a3fa12827a4b27e8b27327dabc044b5ded0e52a22608b**

Documento generado en 25/09/2023 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1401
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANTANDER MOSCOTE ORTEGA
DEMANDADO	SERVIKALL INGENIERIA SAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00408-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA

Visto los memoriales recibidos de forma electrónica el día 18 y 20 de septiembre del 2023 donde se aportan dos subsanaciones a la demanda, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **DOS (02)** días hábiles **ACLARE** esta situación al juzgado, la cual genera confusión, **SO PENA** de darle trámite sólo a la última subsanación a la demanda aportada, esto es, la presentada el día 20 de septiembre de 2023.

Link expediente digital: [05045310500220230040800](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230040800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e5727eb07b4bd4632090a04bd7690b5d008f0e293a283a6d906d0e0de3b519f

Documento generado en 25/09/2023 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1388
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SARA VIVAS HERRERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00499-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2023, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220049900](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220049900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09cb3b76137ca1e6ff0200986fb53ab104cf92991737ff74328aceffdfbb72**

Documento generado en 25/09/2023 10:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADO: JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00425-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS**, con cargo al demandado **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 1920-1925)	\$1'833.748.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia (fls. 35-54)	\$580.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'413.748.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'413.748.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb68b420216c1fad5e7c1c369bc0b85a93259b384cf5d14d5bc10d3a4f3389c**

Documento generado en 25/09/2023 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADO: JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00425-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS**, con cargo al demandado **JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 1920-1925)	\$1'833.748.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia (fls. 35-54)	\$580.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'413.748.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'413.748.00).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380d4b05efeb03637e776f16dcc5616a0de27b18f9bb272908f3c0a514193145**

Documento generado en 25/09/2023 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADO: JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00425-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada señora **MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE**, con cargo al demandante señor **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 1920-1925)	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'160.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DE PESOS (\$1'160.000.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **5a5c3ea00a51cd4b020b4a3fc94cacdf8341b7d6c5b1a3e7719df0b9e4b4ae60**

Documento generado en 25/09/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1040
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADA	JUAN DAVID GALLEGU FERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00425-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220042500](https://www.cjg.co/consultas/05045310500220220042500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 147** hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fc80f69b54d2c0c9eb7f311f6f4022f07d189e386ff9efd88d92c378bf3d35**
Documento generado en 25/09/2023 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>